

BARAUT, Cebrià: *Els documents dels anys 1101-1150 de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell*, «Urgellia» IX (1988-1989) pp. 7-312; *Índexs dels documents de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, publicats en els volums IV-VIII d'Urgellia*, en «Urgellia», IX (1988-1989) pp. 403-570.

Contrariamente a lo que suponíamos en nuestra reseña de la última entrega de la documentación urgelense del P. Baraut (vid. ANUARIO, vol. 60, 1990), prosigue éste su labor editora del fondo del Archivo Capitular de la Seo, librándonos ahora la correspondiente a la primera mitad del siglo XII (años 1101-1150), con un repertorio de 320 documentos (n.^{os} 1190 a 1508) proporcionalmente menos numerosos que los del siglo anterior, aunque tal vez más variados en orden temático. Al igual que en los lotes anteriores se llevan la primacía las relaciones de derecho privado, llenando aquí las tres cuartas partes del corpus (123 donaciones de variado alcance, 55 testamentos, 40 restituciones de bienes, 23 ventas, 5 impignoraciones), quedando el resto para asuntos de distinta índole (relaciones feudales, consagraciones de iglesias, etc.). El P. Baraut ofrece de entrada el listado de los diversos tipos documentales con precisión de sus respectivos números, y a renglón seguido y como de costumbre una sustanciosa introducción valorativa de sus aspectos más destacados, de los principales protagonistas (los obispos san Odón y Pedro Berenguer), así como las pertinentes puntualizaciones de cronología.

La iglesia de Urgel, sus prelado, los pabordes y arcedianos, en general los titulares de las administraciones económicas ligadas a la Mitra o a la canónica, son los principales actores o destinatarios de los negocios documentados. En relación con ellos se dejan ver, en algunas ocasiones, los condes de Urgel y de Pallars, y también más escasamente, los de Barcelona por sus dominios en la contigua Cerdaña, así como algunos vizcondes y caballeros. Pero el grueso del personal que entra en relación directa e indirecta con la Iglesia está representado por la masa anónima de simples vecinos, propietarios modestos o cultivadores de la tierra, aparte del bajo clero de los centros parroquiales.

El tránsito al siglo XII supondrá modificaciones —todavía no muy sensibles— en el panorama político, social y jurídico del ámbito urgelense. No olvidemos que a principios de la centuria se completa la laboriosa restauración cristiana de Balaguer (aspectos aludidos en *doc. 1200, 1258, 1283*) que acarreará o consolidará la de extensos sectores del Bajo Urgel, con la consiguiente erección de fortalezas defensivas cubiertas jurídicamente por encomiendas feudales, y la colonización de sus distritos. Y en el linde de 1150 se iniciará la de Lérida, reflejada, por ej. en docs. 1502, 1504 (?) y 1505, que había de completarse en los decenios sucesivos.

Dado que las figuras jurídicas particulares no se alejan demasiado de las correspondientes a la época anterior inmediata —ya recogidas en las reseñas precedentes— centraremos aquí nuestra atención en las particularidades más destacadas de la presente documentación.

El amplio campo de las donaciones incluye modalidades muy diversas. Las donaciones puras o plenas de bienes rústicos, alguna vez de censos o rentas, casi todos

realizadas por dignidades laicas o simples particulares a favor de la iglesia de Urgel —registramos pocas entre particulares (docs. n.º 1301, 1309)— alternan con las condicionadas en alguna forma. Sobresalen entre éstas últimas las que se cifran en la retención de la posesión —y generalmente cultivo— por parte del donante durante su vida, o la de sus familiares descendientes inmediatos o de tercera persona, e incluso de los cultivadores actuales de la heredad (casos en que la donación comprenda el dominio directo de los propietarios). Generalmente, esta «reserva de usufructo» (según la terminología corriente en la doctrina) supone la satisfacción de un censo o parte de los frutos (por ej. la *tascha*, en el *doc. n.º 1219*) de la heredad por parte del donante, pero hallamos algún caso en que no se consigna tal percepción (*docs. n.ºs 1221, 1273, 1282*) o en que ésta parece meramente simbólica de simple reconocimiento (*docs. n.ºs 1243, 1274, 1376*). Un caso singular lo representa la donación de la villa de Montellá efectuada en 1135 por el conde barcelonés Ramón Berenguer IV a favor de la sede de Urgel, reteniéndola aquél durante su vida «per manum sancte Marie et canonicorum eius», pero recibiendo, a su vez, «propter hoc donum» una cantidad en metálico del tesoro de la iglesia (*doc. n.º 1446*). Parecido carácter remuneratorio ofrece la desposesión de todo un patrimonio en Aiguatebia (también en la Cerdaña), realizada por un caballero a favor de la misma sede, recibiendo del obispo Odón y canónigos una suma en dinero (*doc. n.º 1320*). En semejante línea de donaciones con una contrapartida podrían aportarse las que tenían por objeto la persona y la totalidad de los bienes de un individuo o de toda su familia a cambio de la *baiulia* o protección de la iglesia de Urgel, la cual percibiría de los mismos un censo anual en especie (*Docs. n.ºs 1336, 1466*). Y parecidamente, algunas de las restituciones de bienes eclesiásticos usurpados o retenidos injustamente, cuyos poseedores obtenían su retención en vida (*Doc. n.º 1205*) o su tenencia permanente en feudo (*Docs. n.ºs 1228, 1257*).

Otra índole de condicionamientos los hallamos, por ej., en varias donaciones, efectuadas siempre a la iglesia urgelense, por parte de varios peregrinos para Tierra Santa, en tanto sujetan a cierta condición resolutoria la posesión de los bienes entregados, que serían recuperados por el donante, si lograba regresar del viaje (*Docs. n.ºs 1281, 1310, 1395*). En los dos primeros casos se trataba de bienes en litigio con la propia sede, y el donante se reservaba el derecho de proseguir a su regreso la reclamación judicial de los mismos.

La explotación del dominio rural de la sede de Urgel origina un abundante repertorio de donaciones o establecimientos para edificación y cultivo (agrupados por nuestro editor bajo la rúbrica de arrendamientos) a favor de particulares, casi siempre con carácter perpetuo («et posteritas vestra»). Caso raro es la explícita limitación a la vida del beneficiario (*Doc. n.º 1429*). El objeto de la donación era vario: un alodio comprensivo de casa, campos, viñas, etc., o uno o dos *mansos* con sus tierras, y el canon de cultivo oscilaba por lo regular entre un tercio o una mitad de los frutos percibidos, en este último caso, generalmente, cuando la propiedad proporcionaba la simiente (*sementem medietatem*, en *docs. n.º 1173, n.º 1402* o simplemente, al parecer «*mitere medietatem in ipsa laboracione*», en *docs. n.ºs 1227, 1280, 1485*). En algunos casos el canon se completaba con unos censos fijos en especie, y en otros era ésta la prestación única por la tenencia. También en casos aislados vemos añadir alguna otra carga domi-

nical como la obligada *alberga* u hospedaje del señor o sus agentes (*Docs. n.ºs 1321, 1387*). En cambio están totalmente ausentes las cláusulas relativas a la facultad de enajenación por parte de los tenentes, quedando lejos todavía de la futura locación enfiteútica. Tan sólo unos leves atisbos de esta dimensión pueden descubrirse en algunos establecimientos como el del *doc. n.º 1241* (excepcionalmente entre particulares) relativo a un huerto en el que sencillamente se deniega la licencia para enajenarlo a ningún caballero (¿luego se permitiría a otras personas?), y más precisamente en el *doc. n.º 1493* donde se autoriza la enajenación a otro hombre que labore y cumpla fielmente su prestación, previa comunicación al paborde y canónigos para que puedan ejercer el tanteo en la venta o impugnaciones.

No podemos marginar aquí la presencia de algunas concesiones de mansos o edificios para habitación, sin referencia a cultivo ni a percepción de renta alguna (o de un reducido censo reconocitivo) sólo a su tenencia en servicio del titular concedente (*Docs. n.ºs 1290, 1298*). Especial fisonomía presenta el *doc. n.º 1334*, destinado a promover una estancia dominical, la *sala*, que el tenente debería reedificar y cubrir, convenientemente dispuesta para el alojamiento del señor.

Las operaciones de venta (casi todas entre particulares) no ofrecen particularidades de nota. Se realizan regularmente mediante pago en metálico, sólo en algún caso «in rem valentem» (*Doc. n.º 1306*). Más singular nos aparece la venta de una tierra, del *doc. n.º 1194* (año 1101) por la que se paga un mulo y además unos sueldos para completar el montante del total.

Las impignoraciones, a diferencia de las regiones centrales de Cataluña, son aquí escasas y contraídas no sobre los bienes poseídos por propietarios o cultivadores como garantía de préstamos para el consumo, sino por parte de altas dignidades del país (incluso hay una del conde Ramón Berenguer III) sobre castillos o villas, para garantizar compromisos diversos (uno de ellos el dinero prestado para redención de la cautividad). Por ello el bien empeñado suele permanecer en posesión efectiva del acreedor hasta tanto no se reintegre la deuda, para cuyo momento no se fija plazo alguno (*Vid. docs. n.ºs 1263, 1280, 1299, 1507*).

Los documentos concernientes a régimen familiar son escasos también, pero bastante significativos por sus peculiaridades. La tutela del menor está prevista en una cláusula testamentaria en que el testador la encomienda a un hermano suyo, con percepción en su día del 1/3 de los bienes de aquél, y sin que el mismo pueda separarse de su guardia antes de llegar a la mayoría de edad (*Doc. n.º 1314*). Las relaciones económico matrimoniales no han dejado apenas rastro, salvo un par de donaciones del marido a la esposa, de bienes inmuebles como provisión de viudedad (*per violarium*) con facultad de enajenarlos en caso de necesidad para su *victum et vestitum*, (*Doc. n.º 1426*). Una vez fallecida, tales bienes pasarían a la iglesia (*Doc. n.º 1426*), o caso de no tener descendientes, a los parientes del marido (*Doc. n.º 1503*). Las donaciones de padres a hijos (con yernos en su caso) revelan manifiestamente una finalidad de servicio y ayuda doméstica en favor del donante (un viudo, un sacerdote y su hermana) (*Docs. n.ºs 1303, 1488*), previendo en algún caso la solución en la imposibilidad de convivencia (*Doc. n.º 1245*), situación que aparece como ya consumada en otro caso (*Doc. n.º 1319*).

El régimen sucesorio se refleja, como en épocas anteriores, en un notable lote de testamentos y actas de publicación sacramental, de las mismas características anteriores, y por ello de innecesaria atención en este lugar. Sólo como singularidad parece de interés registrar el testamento conjunto de marido y mujer, con mutua asignación de sus respectivos bienes, y ulterior destino a diversas iglesias de la diócesis (*Doc. n.º 1246*). Las publicaciones sacramentales que, continuando la tradición anterior, constituyen la adverbación solemne de testamentos otorgados ya, por escrito o *verbis tantum*, van alternando progresivamente con otras fórmulas menos solventes de autenticación, ante dignidades eclesiásticas o seculares, pero sin la ordenación del juez, y sólo por la atestación o suscripción de testigos que juran el conocimiento de las disposiciones formuladas en su día, también de forma oral o escrita (*Vid. Docs. n.ºs 1275, 1278, 1289, 1324, 1460...*).

Pasando al campo del derecho público —en terminología asaz genérica— nos acaramos ante todo con el desarrollo de la *Paz y Tregua de Dios* en sus varias vicisitudes en los condados pirinaicos. De una parte registramos los propósitos solemnes de su observancia por parte de los condes de Pallars (*Docs. n.ºs 1184 y 1349*, de fecha incierta dentro el primer cuarto del siglo XII) y de algunos barones (*Doc. n.º 1344*) en sus respectivos dominios. Pero de otra constatamos, a su vez, el quebrantamiento reiterado de sus preceptos por altos personajes del país que originaba sendos actos de reparación del mismo, mediante donaciones inmobiliarias a favor de iglesias de la región (*Docs. n.ºs 1230, 1407, 1447, 1463*). El interés del obispo san Odón en la salvaguarda de esta institución se atestigua, por ej., en la construcción de un cementerio en la iglesia de Santa María de Guardia, en 1121, para que la gente pueda habitar en su ámbito de los 30 pasos (*braces*) *cum bona treva et firma* (*Doc. n.º 1329*).

Las *convenientiae* en torno a la relación feudal han aumentado considerablemente respecto los decenios anteriores, sin duda por efecto de la expansión militar del condado a que ya se ha aludido. Presentan diversas modalidades, pero la más típica se centra en la encomienda directa por condes, vizcondes o caballeros, a un vasallo de la tenencia de un castillo, con expresión de las obligaciones contraídas por el mismo —la fidelidad ante todo— acompañadas de la concesión del *fevum* correspondiente al castillo, sostén económico de su posesión defensiva (*Docs. n.ºs 1238, 1248, 1403, 1439*). No olvidan algunos pactos de aludir a la posición de los *castellani*, custodios de la fortaleza y sus deberes con el señor superior y el feudatario (*vid. por ej., docs. n.ºs 1315*). Esta relación feudal aparece contraída alguna vez como fruto de una concordia tras una disensión o lucha entre ambos contrayentes que lleva a la reconciliación o retorno a la amistad del señor por parte del vasallo (*Docs. n.ºs 1271, 1489*) o también, más raramente, como donación de un castillo por sus propietarios a un señor, quedándose aquéllos como vasallos tenentes en feudo del mismo (*Doc. n.º 1253*). Un caso aislado podría hacernos pensar en el feudo-renta, más corriente en otras latitudes: concesión por el obispo san Odón a un caballero, de unos diezmos en varios lugares, para su servicio con tres caballeros, en la *host y cavalcada* por tierras de Hispania (*Doc. n.º 1220* del año 1105). Menos numerosas son las actas conservadas de prestación del juramento de fidelidad al vasallo respecto a su señor, a tenor del modelo corriente en la época y país (*Docs. n.ºs 1306, 1350*), sólo el primero con fecha fija, el año 1118.

En el nivel opuesto, la situación de los *homines*, cultivadores, vecinos o parroquianos de un lugar, también hace esporádicamente acto de presencia. En una *memoria* de los censos debidos por los *homines de Bescharan* al prelado urgelense, se alude al ejercicio por parte del mismo de algunos derechos típicamente señoriales (casos de *exorquia*, intestia, adulterio, homicidio...) pero también de protección sobre los vecinos (*Doc. n.º 1361*, siglos XI-XII). En otra *scriptura* se constata la fijación de los censos a percibir en concepto de *alberga* de los hombres de dos lugares por parte del dominus o de su *baulus* (*Doc. n.º 1400* de 1128-29). Mayor interés ofrecen los testimonios de una balbuciente personalidad de la comunidad vecinal con destellos de una actuación colectiva en relación con sus señores, llegando a concluir compromisos y aun convenios con los mismos, a través de unos presuntos representantes del grupo. En los juramentos que hacen los hombres del valle de Cardós al obispo san Odón de defender sus derechos en Tirvia y Vallferrera figura un firmante por pueblo (*Docs. n.ºs 1340 y 1342*; respectivamente). Los ya conocidos *homines de Bescharan*, enfranquecidos de antiguo por el conde Borrell, se colocaban en 1095 bajo la protección del prelado urgelense (*Doc. n.º 1339*). Un compromiso colectivo sobre sus deberes parroquiales adoptaban los hombres de Nerella, en 1122-23 (*Doc. n.º 1341*). Pero lo más representativo en este sentido tal vez sea la *convenientia* concluida entre el arcediano de la sede y los *homines de Arts*, también sobre sus prestaciones en el ámbito parroquial, y en la que firman *ex parte illorum*, once miembros del grupo (*Doc. n.º 1260*).

Como de costumbre son escasas las referencias de índole penal, reducidas aquí al caso de un grupo familiar entero que en 1119 se entrega con sus bienes a santa María de Urgel —para recibirlos en servicio de la misma— como reparación de un doble homicidio perpetrado en miembros del grupo (*Doc. n.º 1318*), y al de un particular que realiza semejante libramiento en 1142-43 «pro meis facinoribus» (*Doc. n.º 1484*).

También la vida judicial tiene poca representación en el presente repertorio documental. Solamente registramos una sentencia formal del tribunal episcopal de Urgel, condenando a un caballero por los desafueros cometidos en los habitantes de un castillo (*Doc. n.º 1433* del año 1133), pero contamos con testimonios de actuaciones derivadas de la conclusión de algún litigio (*Docs. n.ºs 1272, 1486*) o en virtud de un *laudamentum* arbitral (*Doc. n.º 1295*).

Sobre el *cursus* procesal —en lo que atañe a la prueba— no es desdeñable la alusión a la ordalía del fuego, que aparece en el *doc. n.º 1362* (siglo XI-XII) compromiso jurado de un Gocerandus (juez? señor jurisdiccional?) de que «non submitam ignem neque submittifaciam» contra las prescripciones eclesiásticas. La imprecisión cronológica nos impide una justa valoración del mismo en orden al estadio de evolución de la práctica de estas pruebas vulgares.

* * *

En el mismo volumen de «Urgellia» (IX, pp. 403-570) reúne el P. Baraut los *Indices* de los documentos urgelenses correspondientes al siglo XI que no han podido acompañar a las respectivas entregas de los volúmenes IV-VIII de dicha publicación.

Con ello se completan los ya publicados en su día correspondientes a los documentos de los siglos IX-X (vols. II y III) y confiamos que también a no tardar nos suministrará los correspondientes al lote publicado ahora y al de próxima aparición (resto del siglo XII). Siguen estos índices la misma distribución temática de los dos primeros, a saber, onomástico, de escribanos, toponímico general y de iglesias. Huelga ponderar la inapreciable utilidad de tales índices. Todas las entradas remiten al número del documento, pero además en el de escribanos y en el de iglesias indica también su fecha, y en éste último así como en el toponímico se da la identificación y localización geográfica actuales. El diplomatario del P. Baraut constituye un modelo en todos sentidos de edición de este género de textos.

J. F. R.

BERMEJO CABRERO, José Luis: *Estudios de Historia del Derecho y de las Instituciones*, Universidad de Alcalá de Henares 1989, 198 pp.

Hace tiempo que llevo en mi cartera de trabajo este libro del Prof. Bermejo. Desde que llegó a mis manos he sentido por esta obra —compendio de varias y diversas materias histórico-jurídicas no publicadas antes por el autor— el interés que siempre suscitan en mí los trabajos de esta naturaleza. La diferente contextura de los temas tratados en obras de conjunto, como ésta, suelen presentar con frecuencia algún interés adicional. Quiero decir con ello que, aunque por la misma factura de la obra hay que descartar de antemano el tropezarse con investigaciones profundas y exhaustivas sobre un tema concreto, cualquiera que éste sea, mantiene en cambio el interés subsidiario de la novedad temática. O de las novedades temáticas, porque algo de esto sucede con el libro que ahora comento.

Innecesario insistir aquí sobre algo tan evidente como es la amplitud y variedad de la labor investigadora desplegada por el Prof. Bermejo. Lo que sí me parece obligado en este momento es reconocer que nos encontramos ante una clara manifestación de su constante quehacer, de su permanente curiosidad científica. Basta detener la mirada en el índice del libro para admitir sin reservas que la variada materia allí recogida, el carácter incluso puntual de algunos temas tratados, no puede ser nunca fruto del azar, sino de la constante aplicación al estudio, del reflexivo y nunca improvisado deambular por las inacabables fuentes de que se nutre la historia jurídica. Es axiomático que quien no recorre muchas veces un camino, no acierta a encontrar las oquedades que reserva al viandante. Que quien no pasa advertido por las fuentes normativas, los documentos o la literatura jurídica de las diferentes épocas, sin olvidar la bibliografía surgida y acumulada alrededor de los diversos temas, no es capaz de percibir las interrogantes que aquellas plantean.

El libro se divide en cuatro grandes apartados y los tres últimos, a su vez, en diversos subapartados cada uno relativo a un tema concreto. Los grandes apartados son: La vía ejecutiva en el proceso (una aproximación histórica), Acotaciones medievales, Derecho e Instituciones en el Antiguo Régimen y Aspectos institucionales madrileños.